



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL DE TOLEDO

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y DEPURACION DE RESIDUALES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización contadores, así como la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación para familias numerosas del 50% sobre la cuota siempre que la renta de la unidad familiar no supere en cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), para los sujetos pasivos empadronados ambos cónyuges y el inmueble ostente la condición de vivienda habitual, así como no se ostente la titularidad de otro inmueble.
2. Bonificación del 100% sobre la cuota para los titulares del servicio, mayores de 65 años, y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble con un máximo de 35 m³ trimestrales.
3. Bonificación del 100% sobre la cuota para los titulares del servicio, para sujetos pasivos con hijos a cargo y que éstos tengan reconocidos un grado de minusvalía del 33% o más y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior a cuatro veces el SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble, con un máximo de 35 m³ trimestrales.

Para ello, habrá de presentarse junto con la solicitud de bonificación una declaración responsable del cumplimiento de dichos condicionantes.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:
 - a) Derecho de acometida a la red 75 €.
 - b) Tarifas de suministro, según consumo:

M3	Euros por Trimestre y m3
Término Fijo	2,5
De 0 m3 hasta 15,0 m3	0,29
De 15,1 m3 hasta 30,0 m3	0,60
De 30,1 m3 hasta 50,0 m3	0,78
De 50,1 m3 en adelante	1,50

- c) Tarifa de depuración: 0,30 m3.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

2. En caso de avería del contador, se procederá del siguiente modo:

- a) En primer lugar, se cobrará el mismo consumo facturado con ocasión de la toma de los datos de la última lectura conocida del correspondiente contador de agua, en la que se hubiera detectado un consumo efectivo de agua lógico.
- b) En segundo, lugar, se requerirá al usuario, con el fin de que proceda a la reparación de la avería detectada, en el plazo de quince días. Si el usuario prefiriese que el contador fuera reparado por el Ayuntamiento, se le notificará por parte de este que se le cobrará en el siguiente recibo la cantidad de 90 € firmando el usuario la aceptación por anticipado.
- c) Por último, en el caso de no atenderse al referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar sucesivamente, en cada período facturado, un recargo del 50% sobre la cuota resultante de la última lectura conocida del contador de agua, que irá acumulándose progresivamente, en función del referido aumento, hasta que el usuario realice la pertinente reparación del averiado contador de agua.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de cada tres meses.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales u otras de análogas características.

VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la Licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de ese Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, liquidarán la cuota correspondiente mediante su inclusión en el primer recibo que se emita al nuevo usuario del servicio.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en el artículo 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria.

IX.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por suministro de Agua.

XI.- DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las cantidades reguladas en esta Ordenanza Fiscal se actualizarán automáticamente de forma anual según el Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Texto refundido según modificación en el BOP de jueves 10 de julio de 2014

En Villamiel de Toledo, a 10 de julio de 2.014

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo.: D. FERNANDO JIMENEZ ORTEGA